

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203012
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inadecuado estado de conservación y deficiencias de la vía Tossal Gros de Castellón
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 27/09/2022, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por el inadecuado estado de conservación y las deficiencias que presenta la vía Tossal Gross de la ciudad de Castelló de la Plana.

Este asunto ha sido objeto de diversos expedientes de queja, tramitados por esta institución; en concreto, se han tramitado al respecto los procedimientos de queja 2003578 y 2102918.

En este último expediente de queja, el Síndic de Greuges dictó la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2102918, de 14/12/2021](#), en la que se formuló al Ayuntamiento de Castelló de la Plana la recomendación de que, «dada la aceptación de la recomendación emitida por el Síndic de Greuges en fecha 09/02/2021, y de acuerdo con las prioridades establecidas por el Ayuntamiento para el arreglo de las vías públicas, adopte medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de la calle referida en la queja y a su urbanización, en cumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos municipales y antes de que se destinen recursos económicos locales a otros servicios y actividades que sean secundarios y no obligatorios».

El defensor adoptó la [Resolución de cierre de la queja nº 2102918, de 21/01/2022](#), al aceptar la administración local la citada recomendación. En este sentido, en el informe emitido, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana expuso:

Por parte del Ayuntamiento se procederá, tal como indicó el Coordinador General del Área, a redactar el proyecto de urbanización del vial denominado Tossal Gros, y a redactar y tramitar el correspondiente proyecto y expediente de expropiación para la obtención del suelo necesario para la urbanización de la Calle Tossal Gross. Así como el establecimiento, y trámite en su caso, del procedimiento de gestión oportuno para repercutir los costos de urbanización que resulten imputables a los titulares de las parcelas con fachada al citado vial.

Dichos expedientes se podrían realizar durante el año 2022, tanto por la previsible aprobación del Plan de Ordenación Pormenorizada, que legitimará la actuación; como por la existencia de dotación presupuestaria para obtención de suelo dotacional público. Ello nos situaría en la posibilidad de ejecutar las obras durante el año 2023.

Estas actuaciones darán cumplimiento a las recomendaciones del Síndic de Greuges y resolverán la problemática planteada por el ciudadano afectado.

El promotor del expediente expuso en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de cierre del anterior expediente de queja, no había recibido ulterior notificación, dada su condición de interesado en el procedimiento, sobre los trámites realizados para impulsar la gestión y resolución de los expedientes que, según se exponía, iban a ser tramitados durante 2022, de cara a poder ejecutar las obras precisas durante el año 2023.

- 1.2. El 04/10/2022, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «el estado de tramitación de los expedientes que fueron anunciados en el informe emitido por esa administración en respuesta a la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2102918, de 14/12/2021, con expresión de los acuerdos y resoluciones adoptados en el seno de los mismos y, si no hubiesen sido concluidos, medidas adoptadas o adoptar para proveer su pronta finalización y, con ello, posibilidad de ejecución de las obras anunciadas en los plazos indicados en el citado informe».
- 1.3. Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Castelló de la Plana, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad municipal a la hora de notificar al interesado las actuaciones que se hayan realizado para dar cumplimiento a los compromisos de actuación adquiridos por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana con esta institución y concluir los expedientes necesarios para acometer las obras previstas a lo largo del ejercicio 2023, según se anunció.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada al disfrute de un medio ambiente adecuado (artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Como se ha señalado con anterioridad, ninguna información ha aportado el Ayuntamiento de Castelló de la Plana sobre el objeto de la reclamación de la persona interesada, por lo que hemos de partir de la veracidad de las manifestaciones formuladas por esta cuando señala que no ha obtenido información alguna, en cuanto interesado, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento, dentro de los plazos expuestos por la administración, a los compromisos de actuación reflejados en los informes emitidos en el expediente de queja 2102918, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces.

Al respecto de esta cuestión, no podemos sino reiterar en este punto los argumentos emitidos en la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2102918, de 14/12/2021](#), y reclamar al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que adopte las medidas precisas para dar cumplimiento a las actuaciones que expuso que se iban a ejecutar para darles un cumplimiento real y efectivo.

En este sentido, recordamos lo expuesto en relación con la necesidad de extremar las medidas para garantizar la plena vigencia del derecho del ciudadano a una buena administración. Tal y como se indicó en ese momento, dicho derecho se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable los asuntos que les afecten.

Asimismo, hemos de insistir en la necesidad de que se informe al promotor del expediente de queja, en cuanto interesado, de las medidas y actuaciones que se realicen. A este respecto, es preciso recordar que, al ostentar el ciudadano la citada condición de interesado en los expedientes tramitados, en virtud de lo prevenido en el artículo 4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el mismo tiene derecho «a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos» (artículo 13 de la citada norma) y a que se le notifiquen -en los términos previstos en los artículos siguientes- las resoluciones y actos administrativos que se adopten en el marco de los procedimientos administrativos que hayan sido incoados (artículo 40 de esta Ley procedimental).

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)".

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 04/10/2022, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Castelló de la Plana se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que, dada la aceptación de las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en fechas 09/02/2021 y 14/12/2021, y de acuerdo con los compromisos asumidos en el informe por el que se aceptó la última de las citadas resoluciones, impulse con decisión la adopción de medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de la calle referida en la queja y a su urbanización, en cumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos municipales y antes de que se destinen recursos económicos locales a otros servicios y actividades que sean secundarios y no obligatorios.

Segundo. RECUERDO al Ayuntamiento de Castelló de la Plana EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero. El Ayuntamiento de Castelló de la Plana está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

Cuarto. Se acuerda notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Castelló de la Plana y a la persona interesada.

Quinto. Se acuerda publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana